

## BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que registrarán para la semana del 21 al 27 de febrero de 1966, salvo aviso en contrario.

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,75	60,05
1 Dólar canadiense .....	55,22	55,50
1 Franco francés .....	12,13	12,19
100 Francos C. F. A. ....	22,38	22,61
1 Libra esterlina (1) .....	167,29	168,13
1 Franco suizo .....	13,76	13,83
100 Francos belgas .....	117,72	118,90
1 Marco alemán .....	14,83	14,90
100 Liras italianas .....	9,48	9,58
1 Florín holandés .....	16,38	16,46
1 Corona sueca .....	11,50	11,56
1 Corona danesa .....	8,61	8,65
1 Corona noruega .....	8,31	8,35
1 Marco finlandés .....	18,38	18,56
100 Chelines austríacos .....	229,91	232,21
100 Escudos portugueses .....	207,84	208,88
100 Crucellos (2) .....	2,19	2,21
1 Peso mejicano .....	4,61	4,66
1 Peso colombiano .....	2,59	2,62
1 Peso uruguayo .....	0,48	0,49
1 Sol peruano .....	1,84	1,86
1 Bolívar .....	12,86	12,99
1 Peso argentino .....	0,20	0,21
100 Dracmas griegos .....	185,10	185,99

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 Libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland  
(2) Esta cotización es aplicable solamente para billetes de 100 crucellos, inclusive

Madrid, 21 de febrero de 1966.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*ORDEN de 31 de enero de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre doña María del Pilar Morales Roy-Polo, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 16.230, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre doña María del Pilar Morales Roy-Polo, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre resolución de este Ministerio de Información y Turismo de 24 de noviembre de 1964, que denegó la inscripción, con carácter excepcional, de la demandante en el Registro Oficial de Periodistas, ha recaído sentencia en 19 de enero de 1966, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimamos el recurso interpuesto por doña María del Pilar Morales Roy-Polo contra Orden ministerial de Información y Turismo de 24 de noviembre de 1964, por no ser ésta conforme a Derecho, la que anulamos totalmente; y en su lugar declaramos el derecho de la demandante a ser inscrita en el Registro Oficial de Periodistas, lo que deberá ser llevado a cabo por la Administración.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1966.—P. D., Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

*ORDEN de 31 de enero de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo entre don Venancio Oviás García y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 16.055, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Venancio Oviás García, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre resolución de este Ministerio de Información y Turismo de 13 de octubre de 1964 que denegó la inscripción del demandante en el Registro Oficial de Periodistas, ha recaído sentencia con fecha 14 de enero de 1966, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimamos este recurso interpuesto por don Venancio Oviás García contra Orden ministerial de Información y Turismo de 13 de octubre de 1964, la que declaramos no ser conforme a Derecho, y en su consecuencia, la anulamos totalmente, declarando en su lugar la procedencia de ser inscrito el demandante en el Registro Oficial de Periodistas, lo que deberá ser llevado a cabo por la Administración.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1966.—P. D., Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

*ORDEN de 31 de enero de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo entre don Valentín Suárez Ahedo y la Administración Civil del Estado.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 16.399, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Valentín Suárez Ahedo, como demandante, y la Administración del Estado, como demandada, sobre resoluciones de este Ministerio de Información y Turismo de 15 de abril de 1964 y 5 de diciembre de 1964 que denegaban la inscripción del demandante en el Registro Oficial de Periodistas, ha recaído sentencia con fecha 27 de diciembre de 1965, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimamos el presente recurso interpuesto por don Valentín Suárez Ahedo contra Orden ministerial de Información y Turismo de 5 de diciembre de 1964, la que anulamos totalmente, por no ser conforme a Derecho y, en su lugar, declaramos que procede la inscripción excepcional del demandante en el Registro Oficial de Periodistas, la que deberá llevarse a cabo por la Administración.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1966.—P. D., Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

*CORRECCION de erratas de la Orden de 14 de enero de 1966 por la que se convocan los Premios Nacionales de Radio y Televisión 1965.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 27 de fecha 1 de febrero de 1966, páginas 1214 y 1215, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo quinto, primer párrafo, renglón primero, donde dice: «Los premios deberán ser otorgados...», debe decir: «Los premios podrán ser otorgados...»

En el mismo párrafo, renglón séptimo, donde dice: «... en solicitud dirigida al Ministerio de Información y Turismo...», debe decir: «... en solicitud dirigida al Ministro de Información y Turismo...»